INFORME SECRETARIAL: A Despacho, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Palmira, 26 de marzo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 601
Palmira, veintiseis (26) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda, se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022, vigente para la fecha de la radicación de la demanda. en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada la señora Bertha Ligia Garzón Rojas en contra de los herederos Santiago Vicente Realpe.

2.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRER traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Advertido que la dirección electrónica mairarealpe1293@gmail.com, no se tendrá en cuenta por cuanto no se aportó la evidencia de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2024.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante Santiago Vicente Realpe, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

5. REQUERIR a la parte actora para que aporte el registro civil de nacimiento. En el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia de forma legible.

6.- RECONOCER personería jurídica para actuar a William Rodríguez Torres, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.276.007 y tarjeta profesional No. 113.936 C S de la J, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, de conformidad con el poder conferido**.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA -PALMIRA

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 27 de marzzo del año 2024
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475d004b9eab114902f78f372cb997cd96f00629a03202fbde3d71fea9ffe672**
Documento generado en 26/03/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica